

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

3541 ORDEN de 22 de marzo de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Cieza.

Examinado el expediente número 1/91, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cieza y remitido con fecha 9 de enero de 1991, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 20 de marzo de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado por los costes de explotación, incluida la subida del precio del agua del Taibilla del pasado día 1 de julio, unido al déficit que padece el servicio, todo lo cual se justifica en base a un informe económico.

El Ayuntamiento de Cieza, en sesión del Pleno del día 6 de noviembre de 1990, emite informe proponiendo el incremento de los conceptos del precio del agua, alquiler de contadores, derechos de enganche y fianza, así como la supresión del concepto de comprobación de roturas o reparaciones en el interior de viviendas o locales.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel de cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en la reunión del día 21 de marzo de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, si bien señalando que por el Servicio Municipal de Aguas debe mejorarse la contabilización de los autoconsumos municipales, así como el tema de los contadores parados existentes en la actualidad.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cieza, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988,

de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Cieza, que se detallan a continuación:

1) Consumo:

—Mínimo bimestral de 15 m ³ , a	57 ptas./m ³
—De 16 a 40 m ³ /bimestre, a	68 ptas./m ³
—Más de 40 m ³ /bimestre, a	78 ptas./m ³

2) Alquiler de contadores: al bimestre

—Por contador de hasta 13 mm.	100 ptas.
—Por contador de hasta 20 mm.	150 ptas.
—Por contador de más de 20 mm.	250 ptas.

3) Derechos de enganche: 3.000 ptas.

4) Fianza: 3.000 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 22 de marzo de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

3542 ORDEN de 22 de marzo de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas de servicios urbanos de transporte público en automóviles de turismo (auto-taxi) en Cartagena.

Examinado el expediente número 8/91, incoado a instancia de don Juan López Sánchez, don Francisco Núñez Barcelona y don Antonio Agüera Madrid, como presidentes de las asociaciones de trabajadores autónomos y profesionales del taxi de Cartagena, y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 4 de febrero de 1991, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio urbano de transporte público en automóviles de turismo (auto-taxi) de Cartagena; las tarifas hasta ahora vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 26 de abril de 1990, y Orden de 14 de mayo de 1990, de rectificación de error material producido en la primeramente citada, dictadas ambas en virtud

de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición de un estudio económico que se aporta, del que se desprende que las tarifas vigentes no alcanzan para cubrir los costes del servicio, que sufren incrementos continuos.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 31 de enero de 1991, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo una modificación de la tarifa vigente consistente en el incremento de todos los conceptos, con excepción del servicio nocturno, que no varía.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el Ayuntamiento de Cartagena, argumentándose que si bien la subida puede parecer alta, no lo es si se compara con las tarifas de otras poblaciones y concretamente Murcia, a cuyas tarifas se aproximan las propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena, que indudablemente seguirán quedando desfasadas en el momento en que Murcia solicite un nuevo aumento.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel de cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en la reunión del día 21 de marzo de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cartagena, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las nuevas tarifas del servicio urbano de transporte público en automóviles de turismo (auto-taxi) propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena, que se detallan a continuación:

—Bajada de bandera	125 ptas.
—Km. recorrido	60 ptas.
—Hora de espera	1.400 ptas.
—Carrera mínima (2 Km. recorridos o 5 minutos y medio de espera)	255 ptas.

SUPLEMENTOS:

—Equipajes de medidas superiores a 50 x 30 x 20 cm.	40 ptas.
—Salidas de estación (del ferrocarril o autobuses)	40 ptas.
—Sábados y festivos, no acumulables	40 ptas.
—Semana Santa (del Viernes de Dolores al Domingo de Pascua, ambos inclusive y no acumulables)	40 ptas.
—Navidad (del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive y no acumulables)	40 ptas.
—Por retorno de los servicios a Parque de Torres, Muelle de la Curra, Algameca y Vista Alegre	40 ptas.
—Por servicio nocturno (entre las 23 y las 7 horas del día siguiente), incremento sobre taxímetro del	40%
—Silletas de niño y carritos de inválido, gratis y obligatorio.	

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 22 de marzo de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

3543 ORDEN de 22 de marzo de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros (autobuses urbanos) de Cartagena.

Examinado el expediente número 7/91, incoado a instancia de la sociedad mercantil «Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.», y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 23 de enero de 1991, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Cartagena; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Resolución de esta Consejería de fecha 25 de febrero de 1986, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/1983, de 3 de mayo. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos experimentados en el precio de los combustibles y repuestos de los autobuses, así como en los costes de personal, a fin de mantener el equilibrio económico y financiero del servicio.